

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
DEMANDANTE	ALIRIO SÁNCHEZ PORRAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR)
RADICADO	05001 23 33 000 2026 00237 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A TERCERO
LINK DEL EXPEDIENTE	2026 00237

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **SE ADMITE** la demanda promovida en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos por el señor ALIRIO SÁNCHEZ PORRAS, quien actúa en nombre propio, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR).

Ahora bien, dentro de las pretensiones de la demanda se pide vincular al DISTRITO DE TURBO como autoridad interesada y afectada por la decisión de la DIMAR.

Al respecto, se observa que la solicitud de vinculación no se hace a título de autoridad que amenaza o viola intereses colectivos; por tanto, se trata de un supuesto distinto al contemplado en los artículos 14 y 18 de la Ley 472 y que no está regulado en la norma especial.

Por ello, se acude a la remisión que hace el artículo 44 de la Ley 472 al Código Contencioso Administrativo, hoy CPACA, para ordenar la notificación de esta demanda al DISTRITO DE TURBO en aplicación del numeral 3º del artículo 171 del CPACA. Esta última norma determina que, mediante el auto por el cual se admita la demanda, el juez deberá disponer «Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.»

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO: Por virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, cuando se trate de entidades públicas, la notificación del auto admisorio se realizará conforme el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificada por la Ley 2080 de 2021.

Por consiguiente, **POR SECRETARÍA, NOTIFÍQUESE** personalmente (art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080) el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 197 del CPACA), al representante legal de la entidad demanda o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al DISTRITO DE TURBO, al Ministerio Público (Procuraduría para asuntos ambientales y agrarios) y a la Defensoría del Pueblo en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

Para tal efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y de todos sus anexos.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. En aplicación de la remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, a la parte demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Por Secretaría, **ENVÍESE** mensaje de datos a la dirección de correo electrónico suministrada con el escrito de la demanda.

3. CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD. De conformidad con el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad del Distrito de Turbo, eventuales beneficiarios, se les informará de la existencia de la demanda mediante la **PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA MISMA COMO UN AVISO FIJADO** en cada uno de los siguientes sitios:

- (i) Lugar visible de la sede de la CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN y de la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TURBO.
- (ii) Página web de la DIMAR y de la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TURBO.
- (iii) Redes sociales de la DIMAR y de la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TURBO.

El aviso deberá permanecer fijo y visible durante **un término mínimo de quince (15) días**, entre la fijación y su desfijación.

POR SECRETARÍA se elaborará el correspondiente extracto de la demanda, que se remitirá **de manera inmediata**, conjuntamente con la notificación, a la DIMAR y a la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TURBO.

La DIMAR y la ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TURBO deberán realizar con prontitud esta gestión y acreditarla a este Despacho, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

4. TÉRMINO DE TRASLADO. La entidad demanda, el Ministerio y la Defensoría del Pueblo contarán con el término de diez (10) días para contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, advirtiéndose que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este plazo empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles, siguientes al del envío del mensaje de que trata el numeral 1 de este auto, y el término respectivo empezará a correr a partir del día hábil siguiente, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. TRÁMITE. Se advierte a los sujetos procesales que, vencido el término de traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se informa que la decisión correspondiente será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 32, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

6. MEMORIALES. La contestación y los demás pronunciamientos de los sujetos procesales interesados deberán allegarse a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI <https://samai.consejodeestado.gov.co/>¹ o por correo electrónico a recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, totalmente legibles, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento, e identificándolo con el número de radicado del proceso.

¹ Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

² Accionante: alriopisisi@hotmail.com

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA: Notificaciones.Medellin@mindefensa.gov.co;
Notificaciones.Turbo@mindefensa.gov.co

DIMAR: notificacionesjudiciales@dimar.mil.co; dimar@dimar.mil.co;
Notificaciones.Turbo@mindefensa.gov.co

DISTRITO DE TURBO: notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co